

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 615/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**COMISIONADA PONENTE:** MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 311218724000129, en la que se requirió:

*“SE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA EMITIDA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.", CON GIRO DE COMERCIALIZADORA, SOBRE LA CALLE 81-A NÚMERO 528 POR CALLES 120 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO Y SEÑALADO COMO RESPONSABLE..., LO SIGUIENTE EN MEDIOS DIGITALES:- LICENCIA DE USO DE SUELO- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO- DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL...” (sic)*

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

*RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA EMITIDA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN S.A. DE C.V. CON GIRO DE COMERCIALIZADORA SOBRE LA CALLE 81 LETRA A NÚMERO 528 POR 120 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, LE SOLICITO DE MANERA DIGITAL LO SIGUIENTE:*

- 1) LICENCIA DE USO DE SUELO.*
- 2) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.*
- 3) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.*
- 4) DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.*

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta respecto a los contenidos 1) y 2).

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

**Fecha de interposición del recurso:** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Municipal de Progreso Yucatán.

**Área que resulta competente:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respecto a los contenidos 1) y 2).

**Conducta:** En fecha catorce de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311218724000129, e inconforme con ésta, la parte ciudadana el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcado con los números **3) y 4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1) y 2)**, por ser respecto de los diversos **3) y 4)**, actos consentidos.

Admitido el recurso de revisión, en fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

“...

#### **ANTECEDENTES**

...

**III. CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS... ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218724000129.**

#### **CONSIDERANDO**

...

**TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:**

...

**A) ANTE LA FECHA LÍMITE DE VENCIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:**

...

**LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA; SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO CON BASE EN EL ARTÍCULO 24, 45 FRACCIÓN II, III, IV, V, VII, VIII Y ARTÍCULO 123 DE LA LGTAIP.**

#### **RESUELVE**

...

**SEGUNDO.- SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO, INCISO (C), DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...”

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que no resulta acertada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; se dice lo anterior, toda vez que, **omitió** pronunciarse respecto a la información que corresponde a los contenidos **1) y 2)**, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, pues solo se limitó a declarar la negativa ficta en virtud que el área competente no respondió al requerimiento efectuado.

Al respecto, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable, a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTAN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN. TRATÁNDOSE DEL SECTOR PÚBLICO, SERÁN AQUELLAS QUE ESTÉN PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, ESTATUTO ORGÁNICO RESPECTIVO O EQUIVALENTES;**

...

**XX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, Y**

...

**ARTÍCULO 12. TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y SERÁ ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, PARA LO QUE SE DEBERÁN HABILITAR TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 13. EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ÉSTA SEA ACCESIBLE, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, OPORTUNA Y ATENDERÁ LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA.**

...

**ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:**

...

**II. DESIGNAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A LOS TITULARES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y QUE PREFERENTEMENTE CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA;**

...

**ARTÍCULO 25. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS MISMAS DETERMINEN.**

...

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

...

**II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

...

**IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 46. CUANDO ALGUNA ÁREA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE NEGARA A COLABORAR CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ÉSTA DARÁ AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE LE ORDENE REALIZAR SIN DEMORA LAS ACCIONES CONDUCTENTES.**

**CUANDO PERSISTA LA NEGATIVA DE COLABORACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.**

...”

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: **la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, quien fue **omiso** en emitir la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se advierte constancia alguna en la cual diera aviso al Titular del Sujeto Obligado, que no ha obtenido respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 311218724000129, a fin que ordenare realizar sin demora las acciones conducentes, esto es, realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en sus archivos y entregarla, o bien, en su caso declarar fundada y motivadamente la inexistencia; así también, al persistir la negativa por parte del área en cuestión, debió dar vista al Órgano de Control Interno para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado no**

dio debido trámite a parte de la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que fue omiso en aplicar las disposiciones legales aplicables con la finalidad que el área competente emitiera la respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar la conducta inicial respecto a la información faltante, pues adjuntó el oficio marcado con el número **DU/038/2024 de fecha veintiocho de octubre del propio año**, mediante el cual el **Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, ES DABLE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ADVIERTE QUE LO SOLICITADO VERSA EN INFORMACIÓN REFERENTE A QUE EXISTEN 3 EXPEDIENTES JUDICIALES REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LOS CUALES ENLISTO A CONTINUACIÓN:**

**1.- JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVICO POR ... EN CONTRA DE ... MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 460/2023.**

**2.- JUICIO DE AMPARO, PROMOVIDO POR ... EN CONTRA VARIAS AUTORIDADES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MARCADO CON NÚMERO 1904/2023-VII-A.**

**3.- JUICIO DE AMPARO, PROMOVIDO POR ... EN CONTRA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MARCADO CON EL NÚMERO 1886/2023-V-A.**

**POR LO CUAL SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, DE HACERSE PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR UN PERJUICIO REAL Y DIRECTO A AMBAS PARTES QUE INTERVIENEN EN DICHOS JUICIOS, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO EL PROCESO LEGAL PARA LO CUAL, SE PRESENTA Y APLICA UNA PRUEBA DE DAÑO; DEL CUAL VERSA VIGÉSIMO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIVULGARSE AFECTE EL DEBIDO PROCESO AL ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**

**I. LA EXISTENCIA  
DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN TRÁMITE;**

**II. QUE EL  
SUJETO OBLIGADO SEA PARTE DE ESE PROCEDIMIENTO;**

III. *QUE LA INFORMACIÓN NO SEA CONOCIDA POR LA CONTRAPARTE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA EN EL PROCESO, Y*

IV. *QUE CON SU DIVULGACIÓN SE AFECTE LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.*

*ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA, LA DEMOSTRACIÓN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY Y QUE EL MENOSCABO O DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYIOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS (TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS) PRECISANDO LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERA UNA AFECTACIÓN.*

*...”*

Siendo que, por **resolución** emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se determinó CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN en los términos siguientes:

*“...*

**RESUELVE**

***PRIMERO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2027, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE JUICIO Y QUE POR LO TANTO NO SE HA DICTAMINADO UNA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.***

*...”*

Precisado lo anterior, valorando la reserva de la información, se determina que **NO RESULTAN APLICABLES** las causales de reserva citadas por la autoridad, pues atendiendo a la información peticionada y que se combate en el presente asunto, a saber, los contenidos **1) LICENCIA DE USO DE SUELO, Y 2) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, AMBOS RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DE YUCATÁN S.A. DE C.V. CON GIRO DE COMERCIALIZADORA SOBRE LA CALLE 81 LETRA A NÚMERO 528 POR 120 Y 122 DE LA**

**COLONIA VICENTE GUERRERO**, pues de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 71 fracción I inciso f), la información petitionada en dichos contenidos, se trata de información pública, misma que a continuación se transcribe

“...

**ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:**

...

**F) LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIA DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES...**

...”

En ese sentido, se desprende que en la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en el Capítulo II se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, siendo, que de manera específica aplicable al presente asunto, en el artículo 71 fracción I inciso f, se determina que los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, **licencias de uso y construcción** que sean otorgados por los gobiernos municipales son públicos.

**Consecuentemente, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000129, pues en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, en razón que, no resulta procedente la reserva total de la información petitionada en los contenidos 1) y 2).**

**Sentido:** Con todo lo anterior, se **Revoca** la reserva del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que: **desclasifique como información reservada y entregue** la información peticionada en los contenidos **1) y 2)**, ateniéndose a la ley General de la Materia, a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente, las constancias con motivo del procedimiento seguido con motivo de la reserva parcial de la información;
- III. **Notifique** al recurrente todo lo anterior a través del correo electrónico designado por aquél en el recurso de revisión que nos compete, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos compete; e
- IV. **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten todo lo anterior.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la definitiva en que se actúa.